

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2761 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y se da publicidad a los acuerdos plenarios sobre forma de cobertura de éstos.*

Vistas las propuestas de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, con informe favorable emitido por las Comunidades Autónomas, así como las resoluciones sobre forma de cobertura efectuadas por Corporaciones Locales.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.º del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he dispuesto clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluidos en el anexo I, en la forma que se establece en el mismo, y dar publicidad a los acuerdos plenarios sobre la forma de cobertura que se detallan en el anexo II.

Madrid, 25 de enero de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO I

Clasificación, supresión y exención de puestos

Comunidad Autónoma de Andalucía

Cádiz:

Ayuntamiento de La Línea de la Concepción: Se suprime el puesto de «Oficial Mayor», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de enero de 1994).

Granada:

Agrupación Darro-Diezma: Por disolución de la Agrupación (Orden del Consejero de Gobernación de la Comunidad Autónoma de 21 de diciembre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Darro: «Secretaría», en clase 3.ª

Diezma: «Secretaría», en clase 3.ª

Jaén:

Diputación Provincial: Se suprime un puesto de «Secretaría», clase 3.ª del Servicio de Asistencia Técnica (acuerdo del Pleno de 1 de la Corporación de 14 de mayo de 1993).

Ayuntamiento de Huelma: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría» en clase 3.ª y se suprime la «Intervención», clase 2.ª

Principado de Asturias

Ayuntamiento de Gijón: Se suprime el puesto denominado «Oficialía Mayor», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de enero de 1992).

Comunidad Autónoma de Baleares

Agrupación Selva-Escorca: Por disolución de la Agrupación (Resolución de la Consejera de Gobernación de 17 de noviembre de 1993) se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Selva: «Secretaría» en clase 3.ª

Escorca: «Secretaría» en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas:

Cabildo Insular de Lanzarote: Se clasifica el puesto denominado «Vicesecretaría» en clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de diciembre de 1991).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Soria:

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de «Viceintervención», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete:

Diputación Provincial: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría» del Servicio de Asistencia Técnica, clase 3.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de julio de 1992).

Cuenca:

Ayuntamiento de Cuenca: Se suprime el puesto de «Viceintervención», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 23 de diciembre de 1993).

Guadalajara:

Mancomunidad Villas Alcarreñas: Se exime de la obligación de mantener el puesto de «Secretaría» (Orden del Consejero de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 10 de enero de 1994).

Toledo:

Ayuntamiento de Toledo: Se clasifica el puesto denominado «Viceintervención» en clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Galicia

La Coruña:

Ayuntamiento de Fisterra: Se clasifican los puestos denominados «Secretaría» e «Intervención» en clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Majadahonda: Se clasifica el puesto denominado «Intervención Adjunta» en clase 1.ª

ANEXO II

Forma de cobertura

A) A cubrir por el sistema de libre designación los puestos siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Cádiz:

Diputación Provincial: «Secretaría» e «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 22 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Aragón

Zaragoza:

Diputación Provincial: «Secretaría» e «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de enero de 1994).

Teruel:

Ayuntamiento de Teruel: «Secretaría» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Baleares

Ayuntamiento de Calviá: «Secretaría» e «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas:

Cabildo Insular de Gran Canaria: «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

León:

Diputación Provincial: «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 22 de diciembre de 1993).

Soria:

Diputación Provincial: «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona:

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Galicia

La Coruña:

Diputación Provincial: «Secretaría» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de noviembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Alcorcón: «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ayuntamiento de Logroño: «Intervención» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Valencia

Valencia:

Ayuntamiento de Valencia: «Vicesecretaría General», «Oficialía Mayor», «Secretaría de Distrito II», «Intervención General», «Tesorería», «Viceintervención», «Intervención Adjunta» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de febrero de 1993).

B) A desempeñar por funcionario de la Corporación los puestos siguientes:

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona:

Ayuntamiento de Olot: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 29 de diciembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Valencia

Alicante:

Ayuntamiento de Benissa: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 4 de octubre de 1993).

Ayuntamiento de Pego: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de octubre de 1993).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2762 *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.121, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.121, promovido por «Cubiertas y MZOV,

Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada sobre abono del importe de liquidación general de las obras del proyecto de galería de comunicación para el Centro de Especialidades Quirúrgicas en la Clínica Puerta de Hierro de Madrid, intereses de demora, devolución de avales y retenciones e indemnización de daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de la liquidación final de obra, intereses de demora por el referido impago, así como a los intereses de demora por las cantidades retenidas por garantía, a la devolución de los avales y a los gastos que los mismos hasta que se devuelvan y a los costos del mantenimiento de la obra hasta que se produzca la recepción definitiva, a cuya recepción se condena también a la Administración demandada. Concretándose todas las cantidades a que se condena a la Administración demandada en ejecución de sentencia, de acuerdo a las bases que se establecen en esta sentencia desde la formalización de la demanda hasta que sean abonados. Absolviendo a la Administración demandada de las demás indemnizaciones que contra ella se solicita. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de casación por el señor Abogado del Estado.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2763 *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 716/1990, interpuesto contra este departamento por don Juan Pedro Haba Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 716/1990, promovido por don Juan Pedro Haba Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Haba Gómez, representado y asistido por el Letrado don Lucas J. Alonso Plaza, contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de febrero de 1990 y de 29 de julio de 1988, donde se le mantuvo e impuso respectivamente la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave consistente en percibir compensaciones económicas de personas protegidas por la Seguridad Social, como consecuencia de los servicios sanitarios prestados: Debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, y en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.